

Guaranda enero 17, 2024  
RCU – 002 – 2024 – 008

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (002), realizada el 17 de enero del 2024;**

**SEXTO PUNTO:** Análisis y Resolución del Informe de Talento Humano Nro. 003-DTH-2024, previo el otorgamiento de la Comisión de Servicios Sin Remuneración de la Dra. María Ruilova Cueva, para que cumpla las funciones de Vicerrectora de Investigación y Posgrados de la Universidad Técnica de Babahoyo, desde el 9 de enero del 2024.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 expresa.- “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo su artículo 6 manifiesta: Deberes de las y los profesores e investigadores, literal c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la promoción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además de tener posibilidades de acciones afirmativas”.

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República” [...];

**QUE,** La Ley Orgánica ibidem en su artículo 138 menciona: “Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades.



escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”;

**QUE**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 23, menciona.-Derechos de las servidoras y los servidores públicos.-“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley”;

**QUE**, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 31, determina: “De las comisiones de servicio sin remuneración.- “Las y los servidores de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Unidad Administrativa del Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora o servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo. No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales. Ninguna entidad pública se rehusará a conceder comisión de servicios para sus servidores”;

**QUE**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 32 expresa, Obligación de reintegro.- Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley”;

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 103 determina: Derecho a la movilidad.- a fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos [.....]”;

**QUE**, el Reglamento de Carrera ibidem en su artículo 105 señala: “Comisión de servicios, el personal académico podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar”;

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 52 determina: Autoridad nominadora: “la autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es Consejo





Universitario; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución”;

**QUE**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 102 señala: Derecho a la movilidad.- “A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad Estatal de Bolívar podrá conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos”;

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 señala.- Deberes y Atribuciones. – “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario en el literal k ) Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley”;

**QUE**, el Ingeniero Álvaro Solís, Director de Talento Humano remite el Informe Nro. 003-DTH-2024 de fecha 15 de enero de 2024, previo para el otorgamiento de la Comisión de Servicios sin remuneración de la Dra. María Ruilova Cueva, para que cumpla sus funciones de Vicerrectora de Investigación y Posgrado de la Universidad Técnica de Babahoyo, desde el 9 de enero del 2024”;

**RESUELVE POR UNANIMIDAD: “APROBAR Y ACOGER EL INFORME DE TALENTO HUMANO Nro. 003-DTH-2024, PREVIO EL OTORGAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN DE LA DRA. MARÍA RUILOVA CUEVA, PARA QUE CUMPLA LAS FUNCIONES DE VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO, DESDE EL 9 DE ENERO DEL 2024;**

**PRIMERA:** Autorizar la comisión de servicios sin remuneración de la Dra. María Ruilova Cueva, para que cumpla las funciones de Vicerrectora de Investigación y Posgrado en la Universidad Técnica de Babahoyo, desde el 9 de enero del 2024 hasta el 8 de enero del 2025.

**SEGUNDA:** Disponer a la Dirección de Talento Humano, proceda con la elaboración y registro de la respectiva acción de personal de la comisión de servicios sin remuneración.

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZALEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

